



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina.

CUDAP: EXP-UNC:26309/2015

CÓRDOBA, 16 FEB 2017

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No docente - Retribución Única – con Relación de Empleo Público) a celebrar con el Sr. NICOLAS GUILLERMO ESBRY, quien prestará sus servicios en la Secretaría de Asuntos Académicos; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 59925 y lo informado a fojas 118 por la Secretaría de Gestión Institucional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No docente – Retribución Única - con Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrar con el Sr. NICOLAS GUILLERMO ESBRY (DNI 28.104.997), obrante a fojas 114/116, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de diciembre de 2017 y con la remuneración que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 118, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos a suscribirlo en representación de esta Casa.

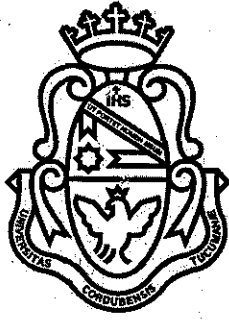
El presente gasto será atendido según se detalla a fojas 118 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. NICOLAS GUILLERMO ESBRY, entre el 1° de enero de 2017 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El Sr. NICOLAS GUILLERMO ESBRY deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

////

sf



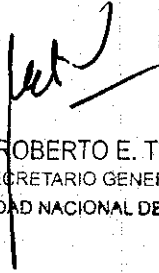
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:26309/2015

////

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Gestión Institucional.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 100



REGISTRO N°

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

**(Contrato No Docente de Remuneración Única
y con Relación de Empleo Público)
2017**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos, Mgter. Claudia Alejandra Guzmán, según autorización y delegación por Resolución Rectoral N° _____ de fecha _____ de _____ de 2017, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, el Lic. NICOLAS GUILLERMO ESBRY, DNI 28.104.997, CUIL 20-28104997-7, en adelante "EL CONTRATADO", de Córdoba Capital, se conviene en celebrar el presente Contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Lic. NICOLAS GUILLERMO ESBRY, quien acepta, para prestar servicios en el Programa de Estadísticas Universitarias de la Secretaría de Asuntos Académicos.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales de lunes a viernes; y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente, como remuneración única, la suma bruta de pesos Ocho Mil Quinientos Veinte (\$ 8.520,00); a la que se le efectuarán los descuentos de Ley. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la



remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de la Secretaría de Asuntos Académicos. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: El CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel, las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta; datos sobre



funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEPTIMA: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/ó Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) El CONTRATADO, c

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes _____ de del año dos mil diecisiete.



UNC	Fecha: 29/12/2016	Expediente:002 26309/2014	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato No docente de Retribución Única (con relación de empleo público), con el Sr. ESBRY, Nicolás Guillermo, quien prestará servicios en el Programa de Estadísticas Universitarias de la Secretaría de Asuntos Académicos-U.N.C. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 5/12.					
CONTRATADO					
Lic. Nicolás Guillermo ESBRY					
D.N.I. 28.104.997					
Período de Contrato: 01/01/2017 al 31/12/2017					
Contrato obrante a fs.114/116					
Retribución mensual: \$8520,00					
Remuneración por periodo de contrato		\$102.240,00			
SAC		\$8.520,00			
Subtotal		\$110.760,00			
Contribución Patronal		\$26.582,40			
Total:		\$137.342,40			
Notas:					
1) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fuente 12 de la S.A.A según informe a fs. 113					
2) Solicita autorización para que la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos, Mgter. Claudia Alejandra Guzmán, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.					
3) El informe de justificación de la contratación y el informe de factibilidad presupuestaria obran a fs. 110 y 113 respectivamente. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.					
3) Se recuerda a la Dependencia la obligación de registrar e imprimir el contrato en el sistema diseñado para tales fines, "MICURE", según lo establecido en el Art. 10 de la Ordenanza H.C.S N° 5/2012.					
IMPUTACION: SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS					
FUENTE 12	Progr.05	Sub-progr. 00	Proy. 00	Actividad -	Monto
Dependencia 49	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		\$ 137.342,40
Observaciones:					

mlo

Lic. Susana Marek
Directora de Contrataciones - DGC
Secretaría de Gestión Institucional

SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL
Córdoba, 03 de enero de 2017
Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Sirva de atenta nota.

MARCELO A. SANCHEZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba